



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 13 DE ABRIL DE 1989

Número 85

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERIAS DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR Y HACIENDA

Decreto 34/89, de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo. 1771

Decreto número 35/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989. 1775

Orden de 5 de abril de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Encabo Balbín. 1776

Orden de 5 de abril de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Miguel Hernández Cegarra. 1777

Orden de 5 de abril de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Bo Bernabeu. 1777

Orden de 5 de abril de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Montilla Guerrero. 1777

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 15 de febrero de 1989 por la que se establecen ayudas para la modernización de embarcaciones pesqueras de 6 a 9 metros de eslora y para la instalación de arrecifes artificiales en aguas interiores de la Región de Murcia. 1778

##### SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Decreto número 27/1989, de 2 de marzo, por el que se aprueba el diseño simplificado del escudo y el logotipo de identidad corporativa de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia. 1778

#### 2. Autoridades y Personal

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 27 de marzo de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Auxiliar Técnico Educativo. 1782

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Expediente número 253/89-A.	1783
Primera Instancia número Tres de Málaga. Procedimiento número 622/88.	1783
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 1.667/88.	1784
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio ejecutivo número 120/84.	1784
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Expediente de dominio número 133/89.	1785
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 169 de 1989.	1785
Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento número 221/88.	1785
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 157 de 1989 (materia personal).	1786
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 165 de 1989.	1786
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 167 de 1989.	1786
Instrucción Cieza. Procedimiento número 51/87.	1787
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1.529-C/84.	1787

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

SAN PEDRO DEL PINATAR. Pliegos de Condiciones Jurídico-Administrativas que han de regir el concurso para la adquisición de terreno para depósito municipal de vehículos.	1788
MULA. Licencia para «Estación de servicio y lavadero de automóviles», en carretera MU-530, punto kilométrico 13,681, Yéchar.	1788
LORCA. Recibidas definitivamente las obras de «Construcción depósito agua potable en C.P. de San Cristóbal».	1788
MURCIA. Licencia para construcciones metálicas y cerrajería, en Polígono Industrial Oeste, parcela 29/26B, El Palmar.	1788
AGUILAS. Devolución de fianza definitiva de las obras de «Adecuación de la Antigua Oficina de Recaudación Municipal».	1788
MURCIA. Licencia para bar, en calle Pintor Pedro Flores, edificio Fuentosanta, 1, bajo.	1788
YECLA. Estatutos del Instituto Municipal de Cultura de Yecla.	1789
YECLA. Expediente de contribuciones especiales.	1792

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejerías de Administración Pública e Interior y Hacienda

**3433 DECRETO 34/89, de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.**

La experiencia acumulada en los tres años de vigencia de la Ley Regional de la Función Pública así como la necesidad de dar una mayor racionalidad al proceso de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo para conseguir con ello una mejor distribución de los efectivos de personal de esta Administración Regional, aconsejan dictar un conjunto de normas que regulen el proceso de elaboración, modificación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, así como el contenido de las mismas.

Por otra parte, se persigue con el presente Decreto la fijación de una plantilla tipo que consiga la pretendida homogeneización de los puestos de trabajo con una vocación de permanencia.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Hacienda, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 6 de abril de 1989,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.— Relaciones de puestos de trabajo.

1.— Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades de los servicios y precisando los requisitos para cada puesto, así como sus características retributivas.

2.— Las relaciones de puestos de trabajo se regirán en su contenido, elaboración, aprobación, modificación y efectos, por lo dispuesto en este Decreto y demás normas de aplicación.

3.— La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

#### Artículo 2.— Ambito.

1.— Las relaciones de puestos de trabajo, que tendrán carácter público, comprenderán todos los puestos de trabajo de la Administración Regional que se encuentren dotados presupuestariamente.

2.— A los efectos de este Decreto, por Administración Pública de la Región de Murcia se entiende tanto su Administración Central o directa como las Fundaciones Públicas, Organismos Autónomos y otras Entidades públicas constitutivas de su Administración funcionalmente descentralizada.

#### Artículo 3.— Contenido.

1.— Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro Directivo, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

2.— El personal funcionario no podrá ocupar puestos de trabajo clasificados para personal laboral. Igualmente, el personal laboral no podrá ocupar puestos clasificados para funcionarios públicos. No obstante, la adscripción de un puesto de trabajo en las correspondientes relaciones a personal funcionario no implicará el cese del laboral que lo viniere desempeñando, que podrá permanecer en el mismo sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional.

3.— En las relaciones de puestos de trabajo se indicará necesariamente para cada uno de ellos:

- a) Su denominación.
- b) Sus características esenciales.
- c) La posición que le corresponde dentro de la organización Administrativa.
- d) Los requisitos necesarios para su desempeño y, en su caso, la titulación académica.
- e) En su caso, la adscripción al grupo, cuerpo o escala de funcionarios y a la categoría laboral que corresponda.
- f) El nivel en que el puesto haya sido clasificado, o complemento de especial responsabilidad asignado si lo tuviere.
- g) En su caso, el complemento específico que corresponda al mismo.
- h) La forma de provisión.

#### Artículo 4.— Modelo de relación de puestos de trabajo.

1.— Las propuestas de relaciones de puestos de trabajo de personal se confeccionarán ajustadas al modelo que figura como Anexo I del presente Decreto y de acuerdo con los criterios y normas que se exponen a continuación.

2.— Consejería, Secretaría General, Organismo Autónomo, Dirección General y Programa.

2.1. La competencia para formular propuesta de relación de puestos de trabajo corresponde a cada Consejería.

2.2. Los puestos de trabajo aparecerán incluidos en los diferentes programas presupuestarios de gasto que se creen al efecto.

3.— Denominación y ordenación de los puestos de trabajo.

3.1. Las denominaciones básicas de los puestos de trabajo se ajustarán a la plantilla tipo que figura como anexo II del presente Decreto.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán emplear otras denominaciones en aquellos puestos

de trabajo en los que tradicionalmente se vengán utilizando denominaciones especiales que definan funciones específicas o denominaciones individuales de uso generalmente admitido.

3.3. La denominación básica de los puestos de trabajo podrá venir seguida de aquella complementaria que refleje el contenido de los mismos.

3.4. Cuando no se haga mención expresa en contrario, se entenderá que el puesto de trabajo se encuentra ubicado en la ciudad de Murcia, sede del Gobierno Regional.

3.5. Dentro de cada Centro Directivo los puestos de trabajo se ordenarán de mayor a menor nivel de complemento de destino y, en cada nivel, según su complemento específico de mayor a menor.

#### 4.— Clasificación.

Dentro de cada Centro Directivo la propuesta de relación de puestos de trabajo distinguirá los que hayan de ser desempeñados por personal funcionario de los que correspondan a personal laboral, de acuerdo con la normativa regional que le sea de aplicación.

5.— Complementos de destino, Complemento de Especial Responsabilidad y Específico.

En estas columnas se consignarán los datos requeridos, debiendo figurar el complemento específico por su importe anual en pesetas.

#### 6.— Forma de provisión.

6.1. El criterio general es el del concurso de méritos para todos los puestos de trabajo, excepto los de Vicesecretario, Subdirector General o nivel equivalente.

6.2. Como excepciones se cubrirán también por el sistema de libre designación:

a) Secretarías de altos cargos de la Administración.

b) Puestos de asesoramiento directo adscritos a cargos nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, no inferiores a nivel 26 de complemento de destino.

c) Jefaturas de Unidades Administrativas directamente adscritas a cargos nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, cuyos niveles de complemento de destino no sean inferiores al 28, si se adscriben al Grupo A, o al 26, si se adscriben a los Grupos A y B simultáneamente, en las relaciones de puestos de trabajo.

d) Puestos de especial responsabilidad para los que excepcionalmente, se prevea este sistema de provisión.

6.3. Se utilizarán las siguientes claves:

En el caso de concurso, las letras CM.

En el caso de libre designación, las letras LD.

Cuando el puesto, por tener encomendadas funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial se encuentre comprendido entre los casos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y pueda ser desempeñado indistintamente por personal funcionario o eventual y provisto por libre nombramiento, las letras LN.

7.— Requisitos exigidos para su desempeño.

7.1. Adscripción de puestos a grupos o niveles retributivos.

7.1.1. Con carácter general, los puestos de trabajo se adscribirán a un solo grupo o nivel retributivo.

No obstante, se permitirá la adscripción de un puesto a dos grupos o niveles retributivos consecutivos, cuando así lo aconseje la combinación de las exigencias derivadas de las funciones del puesto, en cuanto a titulación y cualificación, con factores ajenos a la pertenencia a un Grupo, como la capacidad de gestión y la experiencia.

7.1.2. En cualquier caso, la adscripción respetará los intervalos de niveles de complemento de destino correspondientes a cada Grupo de titulación establecidos en la normativa vigente.

7.2. Adscripción a Cuerpos y Escalas o Categorías Profesionales.

En esta columna se consignará la adscripción del puesto de trabajo a un determinado Cuerpo y Escala, o Categoría Profesional.

Para la adscripción a Cuerpos o Escalas deberá tomarse en consideración no sólo la titulación exigida para el ingreso, sino también la posesión de los conocimientos y requisitos necesarios para el correcto desempeño de las funciones que les estén encomendadas con carácter esencial en el conjunto de actividades de la Administración Regional.

7.3. Titulación académica.

7.3.1. En esta columna habrá de consignarse la titulación académica específica cuando sea necesaria además de la genérica correspondiente al grupo al que se haya adscrito el puesto. Esta especificidad sólo se admitirá cuando su necesidad se deduzca objetivamente de la índole de las funciones a desempeñar o de la aplicación de la normativa reglamentaria.

7.3.2. Las titulaciones académicas deberán figurar con denominaciones idénticas a las que figuren en los correspondientes títulos oficiales.

8. Observaciones.

Esta columna podrá utilizarse para hacer constar las circunstancias que la Consejería proponente considere precisos, siempre que constituyan un elemento esencial para el desempeño del puesto.

Igualmente en esta columna se expresará la formación específica requerida cuando de la naturaleza de las funciones del puesto se deduzca claramente su exigencia y siempre que la misma pueda ser acreditada por la posesión de diplomas o títulos reconocidos por la Administración, o mediante certificados expedidos por la autoridad administrativa competente.

Asimismo, podrán incluirse aquellas circunstancias que no siendo requisitos exigibles, constituyen méritos a valorar en la provisión del puesto, sin perjuicio de los méritos complementarios que puedan incluirse en las bases de la convocatoria del concurso.

#### Artículo 5.— Tramitación y aprobación.

1. Las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y la Unidad Administrativa competente de la Secretaría General de la Presidencia, remitirán las propuestas de relaciones

de puestos de trabajo a la Dirección General de la Función Pública, quien, una vez recabado el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda, y solicitada cuanta información complementaria considere necesaria, elevará las oportunas propuestas a la consideración del Consejo de Administración Pública e Interior, a fin de que ejercite las competencias atribuidas en esta materia por la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo.

2. Corresponde al Consejero de Administración Pública e Interior aprobar las relaciones de puestos de trabajo. No obstante, la competencia será conjunta con el Consejero de Hacienda cuando se trate de alguno de los supuestos siguientes:

a) La asignación de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico, correspondientes a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo, así como las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.

b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación con el número de puestos recogidos en las relaciones iniciales, así como las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal.

3. Con carácter previo a su aprobación, las propuestas de relaciones de puestos de trabajo deberán ser informadas por el Consejo Regional de la Función Pública, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 13 de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

#### Artículo 6.— Actualización y modificación.

Las propuestas de Actualización y Modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo, deberán tramitarse de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto. No obstante, no será necesario el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda, cuando las propuestas de modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, no supongan aumento, disminución o alteración del gasto.

#### Artículo 7.— Efectos de la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

1. A partir de la aprobación y posterior publicación de las relaciones de puestos de trabajo, los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y su forma de provisión establecidos en aquéllas, deberán ser rigurosamente observados en cuanto se refiere a la elaboración de la oferta de empleo público, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.

2. En ningún caso podrá convocarse la provisión por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 49 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de puestos de trabajo no incluidos en relaciones aprobadas.

3. Asimismo, no podrán convocarse pruebas de acceso a la Función Pública fundamentadas en la existencia de puestos vacantes que no figuren en relaciones aprobadas.

#### Disposición adicional

Las Jefaturas de Sección y de las Unidades Administrativas que tengan asignado nivel de complemento de destino igual o superior al 24, deberán ser creadas, modificadas o suprimidas mediante los correspondientes Decretos de estructura.

#### Disposiciones transitorias

Primera.— Las actuales relaciones de puestos de trabajo mantendrán su vigencia hasta tanto no se acomoden a las normas y criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto.

Segunda.— Las Jefaturas de Negociado que figuran en las actuales relaciones de puestos de trabajo, así como las que se creen en el presente ejercicio, se adaptarán, en su configuración, a los tipos previstos en el Anexo II de este Decreto, conforme lo permitan las disponibilidades presupuestarias de cada Consejería.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de abril de 1989.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

#### A N E X O II

NIVEL C.D.	DENOMINACION BASICA	Grupo / Apertura	Forma Provisión
30	Vicesecretario	A/A	L.D.
30	Subdirector	A/A	L.D.
28	Jefe de Area	A/A	L.D.
26	Jefe de Servicio	A/B	L.D./ C.M.
26	Director de Programas	A/A	L.D.
24	Jefe de Sección	A/B	C.M.
23	Asesor Técnico	A/B	C.M.
22	Jefe de Sección	A/B/C	C.M.
20	Asesor Técnico	B/B	C.M.
20	Jefe de Negociado	B/C	C.M.
18	Jefe de Negociado	B/C/D	C.M.
15	Jefe de Negociado	C/D	C.M.
12	Jefe de Grupo	D/D	C.M.

Con carácter general los puestos de trabajo estarán abiertos a un solo grupo; excepcionalmente podrán estar abiertos a dos grupos como máximo.

**A N E X O I**

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO**

CONSEJERIA:	
CENTRO DIRECTIVO:	PROGRAMA:

CODIGO (*)	DENOMINACION Y UBICACION DEL PUESTO	CLAS.	NIVEL C. D. / C. Es. R	COMPLEMENTO ESPECIFICO	F P	ADSCRIPCION G.R. / N. R.	TITULACION ACADEMICA	OBSERVACIONES

(\*) A CUMPLIMENTAR POR LA CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

**3434 DECRETO número 35/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.**

El artículo 23 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia establece los criterios y directrices en el que deben enmarcarse la Oferta de Empleo Público, concebida como instrumento idóneo para la racionalización de los procesos de selección de personal, laboral y funcionario, al servicio de la Administración Regional, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, la Oferta de Empleo Público, constituye el mecanismo para llevar a efecto la promoción interna que prevé el artículo 46 de la Ley 3/1986, incluyéndose en el total de vacantes incorporadas en la Oferta las correspondientes a este turno de acceso.

Por otra parte, esta Oferta de Empleo Público no tiene un carácter definitivo, por cuanto que, en aplicación de la normativa regional, el Consejo de Gobierno podrá proceder a la aplicación de una Oferta adicional, en el caso, entre otros, de que se crearan nuevos puestos de trabajo con posterioridad a la publicación del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior con informe del Consejo Regional de la Función Pública y llevada a cabo la negociación con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el artículo 32 de la Ley 9/1987, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 6 de abril de 1989.

**DISPONGO :**

**Artículo 1.º**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo de Función Pública de la Región de Murcia, se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1989 en los términos que se establecen en el presente Decreto.

**Artículo 2.º**

1.º En la Oferta de Empleo Público se incluyen aquellas vacantes de la Administración Regional que estando dotadas en los Presupuestos Generales de 1989, se hallan recogidas en las Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas por Ordenes de la Consejería de Administración Pública e Interior y publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como las vacantes que se deriven de lo prevenido en los artículos 11 y 31 del Decreto Regional 57/1986, de 27 de junio, con arreglo al siguiente detalle:

Anexo I: Plazas de Personal Funcionario.

Anexo II: Plazas de Personal Laboral.

2.º Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, si con posterioridad a la publicación de este Decreto se produjera un cambio de clasificación de determinados puestos de trabajo por aplicación de la normativa regional, se adaptarán las respectivas convocatorias de pruebas selectivas a la nueva clasificación.

**Artículo 3.º**

En cada convocatoria se reservará un mínimo de un 20% de las plazas incluidas en la misma, para que puedan ser provistas por el sistema de Promoción Interna.

**Artículo 4.º**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

**Artículo 5.º**

En las convocatorias de ingreso para personal laboral, se establecerá una reserva, para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, no inferior al 2 por 100 del conjunto de las plazas a cubrir a través de la presente Oferta de Empleo Público, de modo que tal reserva permita alcanzar progresivamente el 2 por 100 de la plantilla de personal laboral, en relación con lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá ser indicado expresamente en las mismas.

A los efectos de este artículo, corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía. La compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones deberá ser acreditada por el Equipo Multiprofesional competente, bien del Ministerio citado, bien de la Administración Sanitaria.

**Artículo 6.º**

No podrá nombrarse personal interino, ni contratarse personal laboral temporal con cargo al subconcepto 130 -Personal Laboral Fijo- de los Presupuestos, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la Oferta de Empleo Público.

El personal interino nombrado para plazas incluidas en la Oferta, cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro de Personal.

Solamente podrá procederse al nombramiento de personal interino o a la contratación de personal laboral temporal, antes mencionada, en plazas que no se hayan incluido en la Oferta de Empleo Público, cuando se trate de vacantes adscritas a los Cuerpos de Sanitarios Locales o cuando hayan quedado vacantes con posterioridad a la publicación de la Oferta.

## Artículo 7.º

No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público.

## DISPOSICION ADICIONAL

No obstante lo previsto en el presente Decreto, el Consejo de Gobierno podrá aprobar una Oferta de Empleo Público adicional en la que se incluirán las plazas de nueva creación.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de abril de 1989.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.

## ANEXO I

## Plazas de Funcionarios:

1. Cuerpo Superior de Administradores:  
Plazas vacantes: 9  
10% adicional: 1  
Total: 10
2. Cuerpo de Gestión Administrativa:  
Plazas vacantes: 7  
10% adicional: 1  
Total: 8
3. Cuerpo Administrativo:  
Plazas vacantes: 16  
10% adicional: 2  
Total: 18
4. Cuerpo Auxiliar Administrativo:  
Plazas vacantes: 44  
10% adicional: 4  
Total: 48
5. Cuerpo Subalterno:  
Plazas vacantes: 13  
10% adicional: 1  
Total: 14
6. Cuerpo Superior Facultativo:  
Plazas vacantes: 7  
10% adicional: 1  
Total: 8
7. Cuerpo Técnico de Grado Medio:  
Plazas vacantes: 6  
10% adicional: 1  
Total: 7
8. Cuerpo Agentes Forestales:  
Plazas vacantes: 5  
Total: 5

## ANEXO II

## Plazas Laborales:

1. Técnicos Titulados superiores (Nivel I)  
Plazas vacantes: 15  
10% adicional: 1  
Total: 16
2. Técnicos Titulados Medios (Nivel II)  
Plazas vacantes: 39  
10% adicional: 4  
Total: 43
3. Técnicos Especialistas y Asimilados (Nivel III-B)  
Plazas vacantes: 8  
10% adicional: 1  
Total: 9
4. Oficial de Primera, Segunda, Personal no Cualificado y asimilados a estas categorías (Niveles IV, V y VI)  
Plazas vacantes: 81  
10% adicional: 8  
Total: 89

**3435 ORDEN de 5 de abril de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Encabo Balbín.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 7 de marzo de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Encabo Balbín, cuya referencia es la siguiente: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Encabo Balbín, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 7 de marzo de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Ana Encabo Balbín, contra la Orden de 9 de marzo de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto desestima su recurso de reposición formulado contra la resolución de 21 de enero de 1988 de la misma Consejería, debemos anular y anulamos dicha orden y resolución; por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a abonar a la recurrente las diferencias de retribuciones básicas que por distinto coeficiente retributivo, de habersele asignado el 5 en vez del 4, le correspondan durante el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 1984 al 1 de julio de 1987, sin hacer expreso pronunciamiento en costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

**3438** **ORDEN de 5 de abril de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Hernández Cegarra.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 28 de febrero de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Hernández Cegarra, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Hernández Cegarra, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 28 de febrero de 1989, ha dictado Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Hernández Cegarra contra las resoluciones de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 19 de enero y 9 de marzo de 1988, que anulamos por no ser conformes a Derecho, reconociendo su derecho a disfrutar del coeficiente retributivo 5 —en lugar del coeficiente 4 que tenía asignado— desde la fecha de su incorporación efectiva a la Comunidad Autónoma hasta el día 1 de julio de 1987, así como al abono de las diferencias económicas dejadas de percibir por este concepto durante el indicado periodo de tiempo; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

**3439** **ORDEN de 5 de abril de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bo Bernabeu.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 28 de febrero de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bo Bernabeu, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bo Bernabeu, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la

Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bo Bernabeu, contra la resolución de 19 de enero de 1988, y contra la Orden de 9 de marzo siguiente, ambas de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, anulamos y dejamos sin efecto estos actos administrativos, a fin de que se reconozca al recurrente el coeficiente 5 durante el periodo que medió entre 1 de enero de 1984, y 1 de julio de 1987, con abono de la diferencia retributiva derivada de este reconocimiento; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

**3440** **ORDEN de 5 de abril de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montilla Guerrero.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 21 de marzo de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montilla Guerrero, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montilla Guerrero, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 21 de marzo de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montilla Guerrero contra las Ordenes de 3 de junio y 18 de julio de 1988, ambas de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, anulamos y dejamos sin efecto estos actos administrativos, a fin de que se reconozca al recurrente el coeficiente 5 durante el periodo que medió entre el 1 de julio de 1984 y 1 de julio de 1987, con abono de la diferencia retributiva derivada de este reconocimiento; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**3437 Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 15 de febrero de 1989 por la que se establecen ayudas para la modernización de embarcaciones pesqueras de 6 a 9 metros de eslora y para la instalación de arrecifes artificiales en aguas interiores de la Región de Murcia.**

Advertido error en la Orden de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 15 de febrero de 1989 (B.O.R.M. de 4 de marzo de 1989) por la que se establecen ayudas para la modernización de embarcaciones pesqueras de 6 a 9 metros de eslora y para la instalación de arrecifes artificiales en aguas interiores de la Región de Murcia.

Donde dice: Artículo sexto. Instrucción de los Expedientes... Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación; debe decir: Artículo sexto. Instrucción de los expedientes... Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación o fotocopia compulsada de la hoja de asiento de la embarcación de la Ayudantía o Comandancia Militar de Marina.

Murcia, 2 de marzo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## Secretaría General de la Presidencia

**3432 DECRETO número 27/1989, de dos de marzo, por el que se aprueba el diseño simplificado del escudo y el logotipo de identidad corporativa de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

El Decreto 34/1983, de 8 de junio, aprobó el modelo oficial y uso del Escudo de la Región, con las características y especificaciones que se consideraron necesarias respecto a las básicas establecidas en el artículo 4 del Estatuto Regional.

La práctica administrativa y la conveniencia de simplificar el diseño y composición del Escudo Regional y del logotipo de la Comunidad Autónoma ponen de relieve la procedencia de aprobar una configuración de los signos de identidad de la Administración Regional que, sin alterar el contenido fundamental de los establecidos en las disposiciones referidas, facilite su reproducción, homogeneizando las distintas soluciones que para ello podrían adoptarse; y sistematizar las normas precisas para su realización, con representación o no de los símbolos gráficos del Escudo, en las publicaciones, impresos, bienes y señalizaciones en que sea necesaria.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de marzo de 1989, y a propuesta de la Secretaría General de la Presidencia

**DISPONGO :**

**Artículo 1**

1.1. Se considerará como versión simplificada del escudo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto 34/1983, de 8 de junio, la que se describe a continuación:

Cuatro torres macladas con siete coronas dibujadas en rojo sobre fondo blanco, con el interior amarillo, inscritas en un recuadro de línea negra de proporciones de veinticuatro módulos verticales por veintiuno horizontales.

El grosor de la línea del recuadro será de un cuarto de módulo.

Las torres van adosadas en dos líneas de dos figuras, e inscritas en un cuadrado de siete módulos de lado, siendo las figuras de cinco módulos de lado.

Las coronas van adosadas en cuatro líneas de una, dos, dos y dos figuras, y son de cinco módulos de ancho por dos de alto, inscritas en rectángulos de siete módulos de ancho por cuatro de alto.

La separación entre las figuras macladas y el recuadro exterior es de tres cuartos de módulos.

1.2. Los colores a utilizar para la reproducción en color serán los siguientes referenciados en la gama de tintas de impresión Pantone.

—Color negro: Pantone black

—Color amarillo: Pantone Process Yellow 2.

—Color rojo: Pantone Process Yellow 2 más Pantone Process Magenta 2.

1.3. Podrá realizarse la reproducción a una sola tinta, que será en todo caso de color negro.

**Artículo 2**

El logotipo identificativo de la Comunidad Autónoma estará formado por las palabras «Región de Murcia» en helvética negra, altas y bajas, a las que se añadirá el nombre de la Consejería que proceda en tipos de helvética fina, también en altas y bajas.

**Artículo 3**

La combinación de escudo y logotipo se realizará en situación al eje, en bandera o en esquema intercalado.

**Artículo 4**

En el gráfico 1 se representa la reproducción en blanco y negro de la versión simplificada del escudo de la Región; y en el gráfico 2 se representa la combinación símbolo-logotipo con situación de éste al eje.

**Artículo 5**

5.1. El símbolo y logotipo descritos en los artículos precedentes se utilizarán para visualizar la representación de la Administración Regional en documentos, bienes, señalizaciones y demás circunstancias en que se estime procedente por los organismos de aquella.

5.2. Las utilización de los signos de identidad que establece el presente Decreto será exclusiva de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia.

5.3. Por la Secretaría General de la Presidencia, no obstante lo establecido en el apartado precedente, podrá autorizarse la utilización del símbolo y logotipo por otros organismos y particulares, estableciendo las condiciones a que deberá ajustarse, sin que en ningún caso puedan introducirse alteraciones en los colores, ni en la distribución y composición de las figuras.

**Artículo 6**

Para la más fácil identificación de los Departamentos de la Administración Regional, se asignan a cada uno de ellos los colores que se indican, reservando el blanco para la Presidencia de la Comunidad Autónoma:

- Consejería de Economía, Industria y Comercio:  
Pantone 279.
- Consejería de Política Territorial y Obras Públicas:  
Pantone 150.
- Consejería de Cultura, Educación y Turismo:  
Pantone 422.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca:  
Pantone 116.
- Consejería de Sanidad:  
Pantone 333.
- Consejería de Hacienda:  
Pantone 375.
- Consejería de Administración Pública e Interior:  
Pantone 340.
- Secretaría General de la Presidencia:  
Pantone 485.

—Consejería de Bienestar Social:  
Pantone 232.

—Para la décima Consejería prevista en el Estatuto de Autonomía (art. 32.3):  
Pantone 243.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Segunda**

Se faculta a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo y a la Secretaría General de la Presidencia para que conjuntamente aprueben el manual de identidad visual corporativa para la Administración Regional de Murcia que recoja las instrucciones para aplicación del símbolo y logotipo que se establecen en el presente Decreto.

Dado en Murcia, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

GRAFICO 1-A

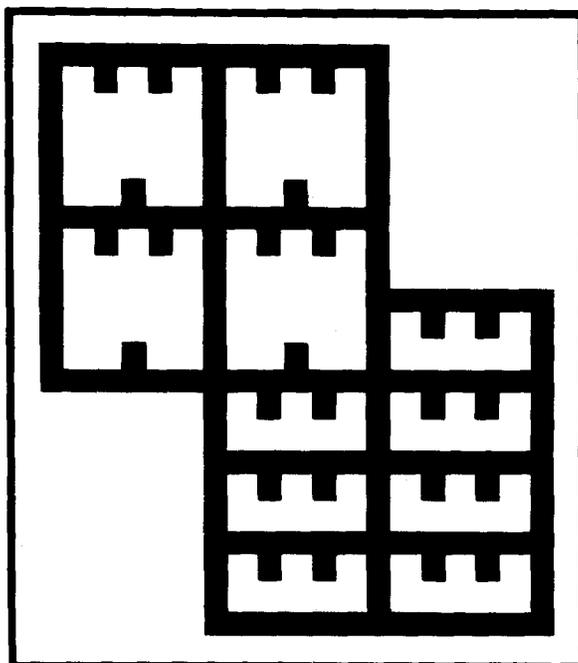


GRAFICO 1 - B

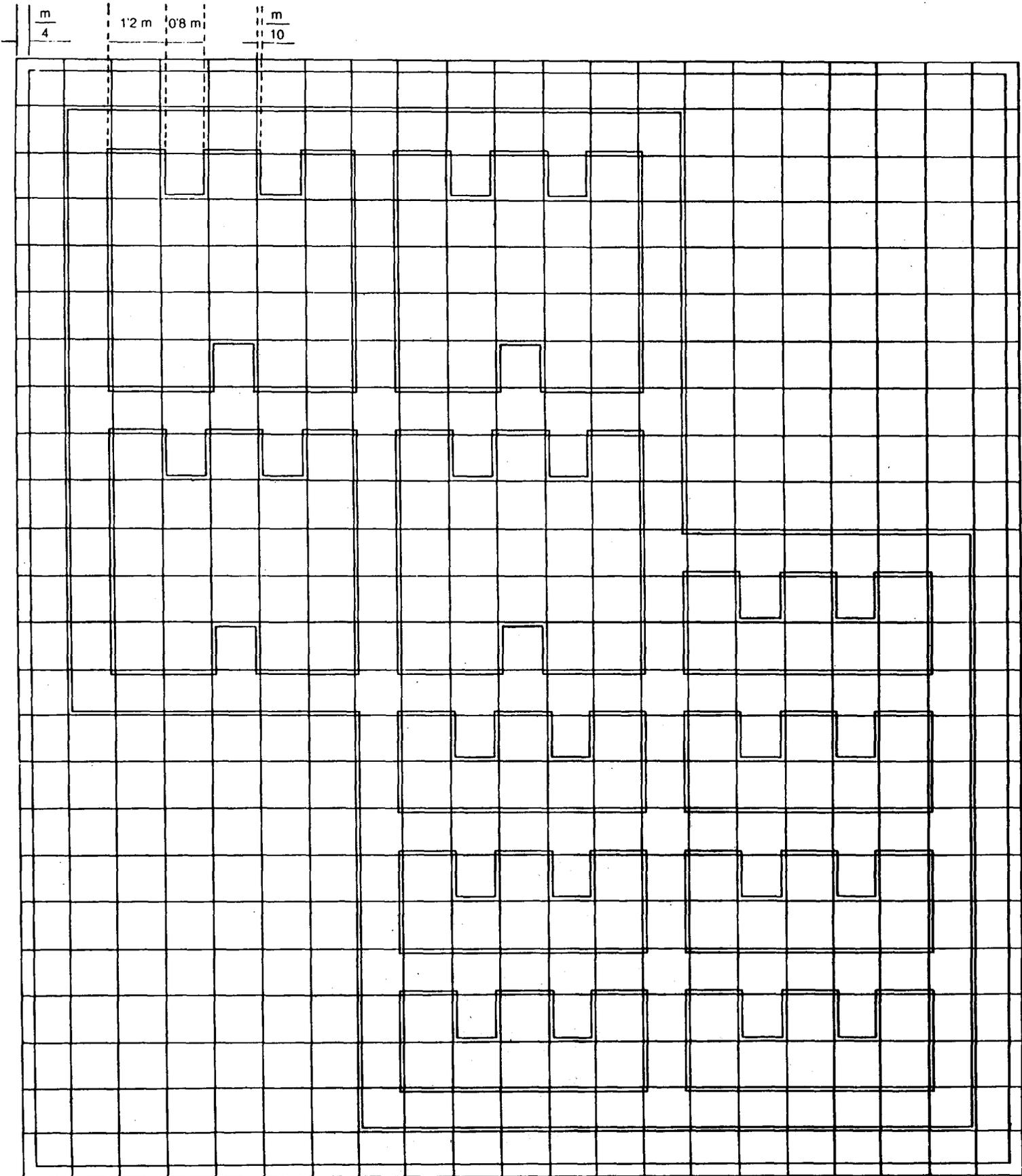
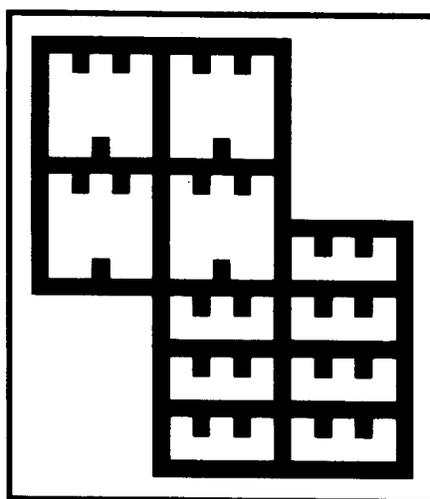


GRAFICO 2



# Región de Murcia

## 2. Autoridades y Personal

### Consejería de Administración Pública e Interior

**3436 ORDEN de 27 de marzo de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Auxiliar Técnico Educativo.**

Terminado el plazo de presentación de instancias para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la/s categoría/s de: Auxiliar Técnico Educativo, convocadas por Orden de esta Consejería de fecha 14/10/88, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 6/2/89 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 30.

#### DISPONGO :

##### Primero

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la/s categoría/s laborales de Auxiliar Técnico Educativo, con la indicación de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

Dicha relación se encuentra a disposición de los aspirantes para su consulta en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n y en la Dirección General de la Función Pública, sita en C/ Luis Fontes Pagán, s/n de esta capital.

##### Segundo

Los aspirantes que figuren en la relación provisional como excluidos, o no se recojan en la citada relación, disponen de un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para reclamar o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación en la lista definitiva de aspirantes.

##### Tercero

La reclamación que subsane el defecto que haya motivado su exclusión deberá presentarse (una por cada instancia reclamada) en el plazo señalado en el punto anterior mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, C/ Luis Fontes Pagán, s/n 30003 Murcia, según modelo que figura como Anexo I de esta Orden y debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada. Transcurrido el plazo de 10 días antes

indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse de oficio o a petición del interesado.

##### Cuarto

Conforme a lo establecido en el Decreto Regional 118/1988 de 10 de noviembre sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, se establece en Veinticinco el número máximo de asistencias a devengar para el Organismo de Selección con la limitación que determina el artículo 33 del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y Decreto Regional 118/88 de 10 de noviembre.

##### Quinto

La fecha de celebración del primer ejercicio será el día 6 de mayo de 1989 en la Facultad de Medicina, sito en el Complejo de Espinardo de esta capital a las 17 horas.

Murcia, 27 de marzo de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**

#### A N E X O I

Apellidos \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

##### EXPONE:

Que habiendo sido excluido a las pruebas selectivas convocadas por Orden \_\_\_\_\_ y n.º de B.O.R.M. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ para \_\_\_\_\_ plaza/s de \_\_\_\_\_ y encontrándome dentro de los 10 días a los que hace referencia la Orden por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

##### SOLICITO:

Que sea subsanado el error, para lo cual manifiesto:

\_\_\_\_\_

Murcia, de \_\_\_\_\_ de 198

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior.  
 MURCIA

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 3396

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

Doña María Jover Carrión, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre expediente de dominio bajo el número 253/89-A a instancia de don Juan Fernández Moreno, representado por el Procurador señor Lozano Campoy y defendido por el Letrado señor Conesa Martínez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, en cuyos autos se ha dictado la siguiente y literal:

"Providencia Magistrado-Juez II.ª señora Jover Carrión.

En Murcia a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta. Por repartido a este Juzgado el anterior escrito del Procurador señor Lozano Campoy, con los documentos y copias acompañados. Regístrese. Se tiene a dicho Procurador por comparecido y parte en la representación que ostenta de don Juan Fernández Moreno, entendiéndose con el mismo las sucesivas actuaciones en el modo y forma establecidos por Ley. Se admite a trámite el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que promueve el mencionado Procurador, el cual se tramitará conforme a las previsiones del artículo 200 y siguientes de la Ley Hipotecaria, y 272 y siguientes de su Reglamento. En su virtud, dése traslado de la demanda al Ministerio Fiscal, y a la mercantil Azarmenor, S.A., como colindante, así como a cuantas personas ignoradas pueda afectar la inscripción solicitada por el promovente y publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el del Juzgado de Distrito de San Javier, en el Ayuntamiento de San Javier, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a fin de que, en término de diez días, puedan comparecer en este Juzgado a hacer uso de su derecho. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en los otrosíes del escrito de demanda para el momento procesal oportuno. Y transcurrido el término mencionado, dése cuenta para acordar lo demás que proceda.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe.  
E/ Doña María Jover Carrión.  
Ante mí: Don Dionisio Bueno García.  
Rubricados."

Y para que se cumpla lo acordado y sirva de notificación y citación en legal forma a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda afectar la inscripción solicitada, expido el presente en Murcia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrada-Juez, María Jover Carrión.— El Secretario.

Número 3405

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE MALAGA

Don José Luis Suárez Barcena de Llera, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan al número 622/88 procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural Provincial de Málaga contra bienes especialmente hipotecados por doña Agustina Díaz Pérez y don Juan Martínez Piernas sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se acuerda sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, los bienes que se dirán, para cuyo acto se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de mayo próximo y hora de las doce de la mañana, bajo los requisitos y condiciones que se dirán, y en prevención de que no hubiese postores en dicha subasta, desde este momento quedan anunciadas una segunda y tercera para lo que se señala el día 27 de junio próximo y hora de las doce de la mañana, para la segunda, y el día 28 de julio próximo y hora de las doce de la mañana, para la tercera.

Requisitos y condiciones de la subasta:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo en la primera de las subastas; en la segunda servirá de tipo el 75% de la primera, y la tercera se anuncia sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un ter-

2.ª Que los licitadores que deseen tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento en efectivo del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que desde la publicación de este anuncio de subastas hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositándolo en la mesa del Juzgado y junto a él, el importe de la consignación mencionada en el número 2 de este edicto, acompañando el resguardo correspondiente.

4.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentra de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de la subasta

1.ª Rústica: Trozo de tierra, riego, de los Frailes, en la diputación de Cazalla, del término de Lorca, de cabida cinco celemines marco de cuatro mil varas, igual a once áreas, sesenta y cuatro centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca en el libro 1.685, folio 47, tomo 2.032, finca número 27.640, inscripción 7.ª. Valorada en ocho millones ochocientos mil pesetas.

2.ª Rústica. Trozo de tierra de riego, radicante en la diputación de Cazalla del término de Lorca, hijuela del tercio primero riego de la Bóveda, su cabida es de 18 áreas, 63 centiáreas y 30 decímetros del marco de cuatro mil varas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca al tomo 1.047, folio 71, finca número 20.884, inscripción 6.ª. Valorada en dos millones novecientos diez mil pesetas.

Dado en Málaga a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez.— La Secretaría Judicial.

Número 3049

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA  
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, instado por doña Clara Vera Alcaraz, representada por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, contra don Mauricio Zarzuelo Martín, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a trece de marzo de 1989.

El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de separación matrimonial seguido en este Juzgado con el número 1.667/88, a instancia de doña Clara Vera Alcaraz, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, con domicilio en Puerta de Orihuela número 11, representada por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, y defendida por el Letrado doña María Luisa Orts Legaz, contra don Mauricio Zarzuelo Martín, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en Plaza Amores, Bar Paco, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y ... Fallo: Que estimando la demanda de separación matrimonial formulada por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de doña Clara Vera Alcaraz, contra su cónyuge don Mauricio Zarzuelo Martín, demandado en situación procesal de rebeldía; y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día treinta y uno de julio de 1965, en la localidad de Murcia, con todos los efectos legales inherentes, entre ellos la disolución de la sociedad de gananciales. Sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Mauricio Zarzuelo Martín, expido el presente que firmo en Murcia a trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial.

Número 3245

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO CUATRO DE MURCIA  
EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 120/84 a instancia de Banco de Madrid, S.A., contra Tresmolinos, S.A., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de treinta y seis millones ciento veintisiete mil doscientas setenta y dos pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día treinta y uno de mayo próximo y hora de las doce de la mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día veintiséis de junio próximo y hora de las doce de la mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día veinticuatro de julio próximo de las doce horas de la mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo

admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

Tierra secano llamada de Ceballos, hoy Bodega, radicante en el partido de Gea y Truyols de este término y en el partido de Roldán, en término de Pacheco, de superficie cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta centiáreas, de las que veintiuna hectáreas, dieciséis áreas, corresponden al término de Pacheco y las restantes, de 33 hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta centiáreas, al término de Murcia. Toda la finca linda: Levante, finca segredada de la matriz de que ésta es resto, transmitida anteriormente por los vendedores, con cuya finca también linda en pequeña parte por el Norte; Sur, finca de José Sánchez Gómez; Poniente, finca de Almedros de Murcia, S.A., la de herederos de Antonio Alcaraz, denominada Casa de la Cañada y propiedad de José Tovar García; Norte, la dicha finca transmitida por los vendedores, segregada de la finca matriz de que ésta es resto. Dentro de esta superficie se incluye la casa, casita, patio y cochera. Después de varias segregaciones queda una superficie de veintitrés hectáreas, setenta y siete áreas, y cuarenta y una centiáreas, y radicantes en Murcia; y en la parte radicante en Pacheco no hay superficie alguna. Según la certificación registral obrante en autos la extensión superficial de esta finca es un resto sin determinar de veinte hectáreas, ochenta y cuatro áreas, y veinte centiáreas, que es la superficie inscrita y con anotación de embargo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, al tomo 493, libro 74/6.ª, folio 105, finca número 6.196, inscripción 2.ª.

Dado en Murcia, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 3233

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO TRES DE  
CARTAGENA**

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena en expediente de dominio para reanudación del tracto interrumpido de la finca que será descrita y que se trámita con el número 133/89 a instancia de don Vicente Villas López en relación con la siguiente finca:

Tierra inculca sita en el paraje de la Carpeana, diputación de Portmán; tiene una cabida de 1 hectárea, 62 centiáreas, en cuya superficie existieron algunos árboles, matas de palas y una casa de 36 m<sup>2</sup>, en la actualidad todo arruinado; linda todo por el Norte tierra de la posesión templarios; por el Este, la Carpiana; por el Sur, camino de Cartagena que conduce a Portmán y por el Oeste, terreno de la posesión templaria. Inscrita al folio 116 del libro 123 de la tercera sección, finca 6.947 del Registro de la Propiedad de La Unión.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente, así como a los titulares registrales y, en su caso, a sus causahabientes que pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación del presente edicto puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Derecho.

Cartagena, dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Francisco García Valenzuela.

Número 3259

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

## EDICTO

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador doña María Eugenia Valero Lazaga, en nombre y representación de Entidad Mercantil Agrícola Pascual S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General

de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, sobre expediente 7.706/88, acta de liquidación 1.614/86.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 169 de 1989.

Dado en Murcia, a 2 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3243

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA**

## EDICTO

La Ilma. señora doña María Jover Carrión, Magistrado-Juez del Juzgado Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 221/88 promovido por Banco Unión S.A., contra don Fernando Hurtado Urrutia, doña María Luisa Fernández Cayuela, don Fernando Fernández Moreno y doña María Genara Olimpia Cayuela Martínez en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguientes:

En primera subasta el día veintitrés de mayo próximo a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veintidós de junio próximo a la misma hora con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veintisiete de julio próximo a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que descen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Bienes objeto de subasta

1.— Número siete.— Vivienda con una superficie construida de sesenta y dos metros, con veintidós decímetros cuadrados, y útil de cincuenta y un metros, con ochenta decímetros cuadrados. Consta de vestibulo, cocina, salón-comedor, dos dormitorios y baño. Linda: frente o Norte, zona común no edificada, por donde tiene su acceso independiente; derecha entrando, camino de servidumbre; izquierda y fondo, subsuelo del propio solar en que se ubica, por el desnivel del terreno, arriba, la número seis.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.265, libro 304, folio 76, finca 24.965, inscripción segunda; esta finca responde de cinco millones ciento treinta mil trescientas pesetas.

2.— Número ocho.— Estudio con una superficie construida de ciento diecisiete metros, con dieciocho decímetros cuadrados, y útil de ciento cinco metros, con veintinueve decímetros cuadrados. Consta de vestibulo, despacho, archivos y aseos, todo en una sola planta. Linda: frente o Norte, zona común no edificada, por donde tiene su acceso independiente, y finca de doña María Luisa Fernández Cayuela, don Francisco Montes Ovellar Rovira y don Francisco Javier Larru Burdiel; derecha entrando, la número seis y siete; izquierda, la número cinco, fondo, subsuelo del propio solar en que se ubica, por el desnivel del terreno, arriba las números tres y cuatro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.265, libro 304, folio 78, finca número 24.967,

inscripción segunda.

Esta finca responde de ocho millones quinientas cincuenta mil pesetas.

3.— Número dieciséis.— Planta cuarta, puerta 1.ª, departamento denominado Cabrera, con una superficie construida de cuarenta y ocho metros con ochenta decímetros cuadrados, y útil de cuarenta y dos metros con veintiséis decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor, cocina, dos dormitorios, baño, lavadero y terraza de solana. Linda: frente, galería de distribución y la número diecisiete; derecha, zona ajardinada; izquierda, calle Azucena; fondo, plaza del Faro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.193, libro 270, folio 247, finca 21.229.

Esta finca responde de tres millones cuatrocientas veinte mil pesetas.

4.— Número diecisiete.— Planta cuarta, puerta segunda. Departamento denominado Dragonera, con una superficie construida de cuarenta y nueve metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, y útil de cuarenta y cinco metros con once decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor-estar, dos dormitorios, baño, lavadero, cocina y terraza solana. Linda: Frente, galería de distribución; fondo, calle Azucena; derecha, la número diecisiete; izquierda, la número dieciocho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.193, libro 270, folio 249, finca 21.230, inscripción tercera.

Esta finca responde de tres millones cuatrocientas veinte mil pesetas.

5.— En término de Mazarrón, diputación del Puerto paraje llamado del Faro, trozo de terreno destinado a solar, que tiene de cabida treinta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, o sea tres mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Linda: Norte, con mojonos que delimitan la zona marítima; Sur, otra finca de doña María Luisa Fernández Cayuela, don Francisco Montes Jovellán Rovira, y don Javier Larru Burdiel; Este, don José Eduardo Jiménez; y Oeste, don Carlos Ferrándiz Araujo y doña Patrocinio Escudero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.346, libro 348, folio 114, finca 20.979, inscripción primera.

Esta finca responde de veintidós millones doscientas sesenta mil pesetas.

Asciende por tanto el total a la cantidad de cuarenta y dos millones setecientos ochenta mil trescientas pesetas.

Se hace extensivo el presente edicto a los fines de notificación de los señalamientos verificados a los demandados expresados.

Dado en Murcia, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrado-Juez, María Jover Carrión.— El Secretario.

Número 3256

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por don Emilio Egea Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre revisión expediente de jubilación por invalidez total y permanente del recurrente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 157 de 1989, (materia personal).

Dado en Murcia, a 23 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3257

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Abogado don José Pascual Ortuño Muñoz, en nombre y representación de Carlos Abrisqueta García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Personal y Servicios del

Ministerio de Educación y Ciencia, sobre no inclusión en la relación provincial de concursantes, por concurso de méritos para proveer plazas vacantes de la plantilla, de fecha de 27 de julio de 1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 165 de 1989.

Dado en Murcia, a 28 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3255

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de Edificaciones Ciudad de Murcia, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre acuerdo recaído en expediente 214/88, del Servicio de Planeamiento y Gestión Desarrollo estudio detalle ciudad 3, y giro de cuotas de urbanización.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 167 de 1989.

Dado en Murcia, a 1 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3265

**INSTRUCCION  
CIEZA****EDICTO**

Don José Peñapareja Senante, Juez de Instrucción, en funciones, de esta ciudad de Cieza (Murcia) y su partido, por el presente edicto.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 51/87, se tramita procedimiento de la Ley Orgánica sobre robo, en el que con fecha 16 de febrero de 1989 se dictó sentencia por la que se condenaba a José María García Asís, nacido en Badalona el 8 de octubre de 1950, hijo de José María y Asunción, casado, representante, vecino de El Masnou, calle doctor Argell, número 12, con D.N.I. número 40.939.305, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de ocho meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de la mitad de las costas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado librar el presente edicto, con el fin de que se notifique tal sentencia al referido condenado, haciéndole saber que puede interponer, en el plazo de cinco días y ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Y con el fin de que el presente edicto sea publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona" se libra el presente.

Dado en Cieza (Murcia) a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez, José Peñapareja Senante.— El Secretario.

Número 3301

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 1.529-C/84, promovido por el Procurador don José Hernández Foulquí, en representación del

Banco de Crédito y Ahorro, S.A., contra don Ramón Antonio González Pérez y don Cristóbal Valverde Uroz, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta segunda del Palacio de Justicia, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de mayo de 1989 y hora de las 11'30; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 21 de junio de 1989 y hora de las 11'30.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día 19 de julio de 1989 y hora de las 11'30, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1. Urbana: Trozo de terreno, en término de Puerto Lumbreras, sitio de los quintos y hoyo de Montero, de superficie 812 metros cuadrados, donde existe un chalet de 600 metros cuadrados en una planta, jardín, piscina y otra vivienda de 100 metros cuadrados. Linda: al frente, con calle de 6 metros de ancha; derecha, entrando, parcela de don Fulgencio García Mateos; izquierda, con Marcos Gabarrón Márquez, y espalda, con Andrés Robles Jiménez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, al libro 1.533, tomo 1.802, folio 124, sección 4.ª, finca número 25.545.

Valorada pericialmente en la cantidad de seis millones de pesetas (6.000.000 de pesetas).

2. Mitad indivisa de finca rústica, trozo de tierra de riego en la diputación de Tercia, término de Lorca, riego del Canal de la Sierra, de cabida 6 celemines, marco de cuatro mil varas, igual a 13 áreas, 97 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Sobre el mismo se han construido dos naves destinadas a almacenes con una superficie total construida de 600 metros cuadrados, con su oficina, destinándose el resto hasta la total superficie de la parcela a ensanches y patios cercados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al folio 175, tomo 1.516, finca número 32.752.

Valorada pericialmente en la cantidad de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 pesetas).

3. Urbana número 3. Vivienda en segunda planta alta o tercer piso de 80 metros cuadrados, que forma parte de un edificio situado en Avenida de los Mártires, diputación de Sutullena, término de Lorca, con una cuota de participación de 25 centésimas. Linda: derecha, resto del solar; izquierda, Avenida de los Mártires, y fondo, con Patricio Guillén Pérez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al folio 249 vuelto, tomo 1.582, finca número 34.626.

Valorada pericialmente en la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Dado en Murcia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Abdón Díaz Suárez.— El Secretario.

## IV. Administración Local

### A Y U N T A M I E N T O S :

Número 3189

#### SAN PEDRO DEL PINATAR

#### A N U N C I O

Aprobados por el Ayuntamiento en sesión plenaria del día 8 de marzo de 1989, los Pliegos de Condiciones jurídico-administrativos que han de regir el concurso para la adquisición de terreno para depósito municipal de vehículos, en cumplimiento del artículo 121.1 del R.D.L. 781/86, quedan expuestos al público a efectos de examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de 8 días, en la Secretaría Municipal, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Igualmente y de conformidad con lo que autoriza el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86 en relación con el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en caso de no presentarse reclamaciones contra los citados pliegos, se entenderá convocado el concurso público con arreglo a los mismos, los cuales se resumen a continuación:

Tipo de licitación: Máximo de 550.000 pesetas.

Condición especial: El terreno debe estar situado en el paraje de Los Antolinos, de este término municipal y será de una extensión superficial mínima de 1.100 m<sup>2</sup>, gozando de los accesos adecuados al fin para el cual se pretende utilizar.

Modelo de proposición: Se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas.

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas: En el plazo de veinte días a contar del siguiente al de inserción del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se podrán presentar las plicas en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas.

Lugar, día y hora de apertura de plicas: En el salón de sesiones del Ayuntamiento a las 13 horas del día siguiente

hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

San Pedro del Pinatar a 9 de marzo de 1989.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

Número 3194

#### M U L A

#### E D I C T O

Por doña Encarnación Moya Sánchez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Estación de servicio y lavadero de automóviles» en la carretera MU-530, punto kilométrico 13,681, Yéchar, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»:

Mula a 8 de marzo de 1989.—El Alcalde.

Número 3289

#### L O R C A

#### E D I C T O

El Alcalde de Lorca.

Hace saber: Que recibidas definitivamente las obras de «Construcción depósito agua potable en C.P. de San Cristóbal» y solicitada por el contratista Francisco García de Alcaraz López la devolución de la garantía definitiva constituida en su día para responder de la perfecta ejecución del contrato, se expone al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Lorca a 8 de marzo de 1989.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 3290

#### M U R C I A

#### E D I C T O

Habiendo solicitado Construcciones Metálicas Palmar, S.L., licencia para la apertura de construcciones metálicas y cerrajería (expediente 241/89) en Polígono Industrial Oeste, parcela 29/26B, El Palmar, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 22 de febrero de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3292

#### A G U I L A S

#### E D I C T O

Habiendo solicitado don Salvador Castillo Castillo la devolución de la fianza definitiva depositada como adjudicatario de las obras de «Adecuación de la Antigua Oficina de Recaudación Municipal», durante el plazo de quince días que se contará a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas que puedan estar afectadas por dicha devolución podrán presentar reclamaciones y observaciones que consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Aguilas a 22 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 3308

#### M U R C I A

#### E D I C T O

Habiendo solicitado don Antonio Cárceles Ruiz, licencia para la apertura de bar (expediente 977/88) en calle Pintor Pedro Flores, edificio Fuensanta, 1, bajo, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 15 de marzo de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3152

YECLA

E D I C T O

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (Murcia).

Hace saber: Que aprobados definitivamente los Estatutos del Instituto Municipal de Cultura, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de dichos Estatutos, que es el siguiente:

### Estatutos del Instituto Municipal de Cultura de Yecla.

#### Título I. Disposiciones generales

**Artículo 1.**— El Instituto Municipal de Cultura de Yecla se configura como una fundación pública creada al amparo del artículo 85.c. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuya finalidad es la promoción, desarrollo y fomento de la cultura en Yecla.

Se constituye como una entidad autónoma, dotada de personalidad jurídica pública para la gestión de un Servicio Público.

El Instituto Municipal de Cultura tiene carácter administrativo a los efectos señalados en el artículo 145.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, lo consignado en el párrafo segundo de este artículo, la Corporación ejercerá las facultades de tutela que se establezcan en los presentes Estatutos y las que se deriven de la Legislación general aplicable.

**Artículo 2.**— Normativa aplicable:

El Instituto Municipal de Cultura de Yecla, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, por la normativa de régimen interior, de conformidad con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que le sean de aplicación.

**Artículo 3.**— Las funciones de esta entidad son las siguientes:

a) Gestión de los locales e instalaciones culturales de propiedad municipal adscritos al Instituto de Cultura.

b) Gestión de la Biblioteca municipal.

c) Gestión en materia de arqueología, museos y archivos.

d) Creación de talleres y escuelas municipales.

e) Organización de actividades culturales, tales como conferencias, seminarios, exposiciones, cursillos, recitales, conciertos, teatro, proyecciones cinematográficas, audiciones musicales y otras análogas.

f) Cursos de carácter histórico, literario, científico, deportivo, artístico, etc., dirigidos a la población en general.

g) Difusión de sus actividades o manifestaciones, así como publicaciones sobre temas de interés cultural.

h) Formación artística.

i) Fomento del arte y costumbres populares.

j) Establecimiento de aulas o cátedras permanentes sobre temas locales singulares.

k) Relación y coordinación con otras entidades culturales públicas o privadas.

l) Conservación y defensa del Patrimonio Histórico-Artístico de Yecla.

ll) En general, todas las actividades relacionadas con la vida cultural del municipio, asumiendo las funciones que tenían atribuidas el Patronato Municipal de Cultura y el Patronato Municipal de la Universidad Popular.

**Artículo 4.**— Los órganos de gobierno y administración del Instituto Municipal de Cultura, tendrán atribuidas las competencias necesarias, así como la capacidad de obrar en la esfera pública y privada, para el ejercicio de las funciones encomendadas a esta entidad en el artículo anterior, sin perjuicio de las facultades de tutela a favor del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

#### Título II. Organos de gobierno y administración.

**Artículo 5.**— Los órganos de gobierno y administración del Instituto Municipal de Cultura de Yecla son los siguientes:

a) Junta Gestora.

b) Consejo Asesor.

c) Presidente.

d) Vicepresidente.

#### Capítulo 1º De la Junta gestora:

**Artículo 6.**— La Junta Gestora es un órgano colegiado que asume el gobierno y gestión del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

1.— Miembros con voz y voto:

a) Presidente: Alcalde del Excmo. Ayuntamiento.

b) Vicepresidente: Concejal Delegado de Cultura del Excmo. Ayuntamiento.

c) Vocales:

—Un Concejal en representación de cada uno de los grupos políticos municipales. Serán propuestos por los grupos políticos y designados por el Ayuntamiento Pleno (Se podrá designar un suplente).

—El Concejal Delegado de Festejos, en el caso de que esta delegación recaiga en un Concejal distinto al que ostente la Concejalía de Cultura.

d) El Gerente del Instituto de Cultura.

2.— Miembros con voz, pero sin voto:

a) Directores de cada una de las áreas en que, a efectos organizativos se divida el Instituto de Cultura.

b) Secretario.

c) Interventor.

**Artículo 7.**— Tiempo de permanencia en sus cargos de los miembros de la Junta Gestora:

a) El Presidente, mientras ostente la condición de Alcalde del Ayuntamiento de Yecla.

b) El Vicepresidente, mientras ostente la Delegación de la Concejalía de Cultura.

c) Los miembros de la Corporación, mientras lo sean, salvo revocación de su nombramiento por el Pleno.

d) El Gerente, mientras no se revoque su nombramiento por el Alcalde, y en todo caso al término del mandato electoral.

e) Los directores de área, mientras ejerzan tales funciones.

**Artículo 8.**— Corresponden a la Junta Gestora las siguientes competencias:

1.— Determinar la política de actuación y gestión del Instituto.

2.— Elaborar y proponer al Pleno del Ayuntamiento, con carácter preceptivo, la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Aprobación del Presupuesto del Instituto de Cultura y sus modificaciones.

Dicho presupuesto contendrá la plantilla de personal afecto a esta entidad.

b) Aprobación, en su caso, de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

c) Aprobación de la oferta pública de empleo del Instituto de Cultura.

d) Aprobación de las bases para la contratación indefinida de personal.

e) Resolución de expedientes disciplinarios que puedan dar lugar al despido.

f) Aprobación de gastos cuya duración sea superior a un ejercicio económico o requieran créditos superiores al consignado en el presupuesto, previo oportuno expediente de transferencia.

g) Operaciones de Tesorería.

h) Aprobación del Inventario de Bienes del Instituto.

i) Aprobación, en su caso, de las Ordenanzas de régimen interior y de organismos anejos al Instituto de Cultura.

j) Enajenación y permuta de bienes.

k) Adquisición de bienes inmuebles.

l) Interposición de acciones, reclamaciones y peticiones ante autoridades administrativas o judiciales.

ll) Propuesta de texto de convenios colectivos del personal del Instituto de Cultura (que contemplen el horario de trabajo, permisos, licencias, retribuciones, etc.) de acuerdo con la Ley.

3.— Ordenación de gastos de su competencia, según dispongan las bases de ejecución del presupuesto, de acuerdo con la normativa aplicable.

4.— Aprobación de la memoria anual de actividades realizadas por el Instituto de Cultura. De dicha Memoria se dará conocimiento a la Corporación.

5.— Elaboración de las bases para la selección y contratación del personal laboral temporal del Instituto.

6.— Contratación, previa realización de las oportunas pruebas, del personal laboral indefinido.

7.— Aprobación de los programas y proyectos de actividades a realizar por las distintas áreas que componen el Instituto.

8.— Resolución de expedientes disciplinarios que no puedan dar lugar a despido.

9.— Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios, donaciones y ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas.

10.— Negociación de Convenios de colaboración con organizaciones y asociaciones culturales.

11.— Otorgamiento de subvenciones, en relación con programas elaborados por las distintas entidades y asociaciones que desarrollen actividad cultural en Yecla.

12.— Aprobar previamente, y remitir al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto para su aprobación definitiva, conforme a lo previsto en los artículos 173 y 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Capítulo 2º Del Consejo Asesor del Instituto de Cultura.

**Artículo 9.**— El Consejo Asesor del Instituto Municipal de Cultura es un órgano de carácter consultivo, que constituye la vía de participación ciudadana en esta entidad, a través de asociaciones, agrupaciones y organizaciones de tipo cultural.

**Artículo 10.**— El Consejo Asesor está integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los miembros integrantes de la Junta Gestora.

b) Un representante de cada una de las organizaciones culturales con sede en Yecla, que cuenten con estatutos propios y estén integradas en el R.E.D.I.M.

Dicho representante, junto con su sustituto, serán nombrados por las distintas asociaciones, ratificándose el nombramiento por la Junta Gestora.

d) Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

e) Interventor: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Tanto el Secretario como el Interventor, actuarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 11.**— Corresponde al Consejo Asesor del Instituto de Cultura, la emisión de dictámenes e informes y la elaboración de propuestas de acuerdos para ser adoptados por la Junta Gestora,

relativos a asuntos de interés cultural.

Los dictámenes e informes de este órgano no tendrán carácter vinculante.

### Capítulo 3º Del Presidente.

**Artículo 12.**— Será Presidente del Instituto Municipal de Cultura el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

**Artículo 13.**— 1. Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

a) Ostentar la representación legal del Instituto.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Gestora y del Consejo Asesor, así como resolver los empates que se produzcan en las votaciones de estos órganos mediante su voto de calidad.

c) Adopción de medidas, bajo su responsabilidad, en caso de urgente necesidad, dando inmediata cuenta a la Junta Gestora.

d) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal al servicio del Instituto Municipal de Cultura.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Gestora, así como la ejecución de los mismos.

f) Acordar gastos para la atención de los fines de la entidad, dentro de la cuantía establecida en las bases de ejecución del presupuesto.

g) Nombrar al Gerente del Instituto de Cultura.

h) Ordenación de todos los pagos de la entidad.

i) Todas aquellas otras competencias no atribuidas expresamente a los órganos del Instituto.

2. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente del Instituto, salvo las que, con arreglo a la legislación vigente aplicable a las entidades locales, se sean indelegables.

### Capítulo 4º Del Vicepresidente.

**Artículo 14.**— El Vicepresidente será el Concejal Delegado de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento de Yecla y sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia, enfermedad o abstención reglamentaria.

Sus atribuciones serán las que le dele-

que el Presidente de acuerdo con la normativa prevista para las Corporaciones Locales.

### **Título III. Del régimen de sesiones, acuerdos y actas de los órganos colegiados.**

**Artículo 15.**— Las sesiones de los órganos colegiados del Instituto Municipal de Cultura pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

**Artículo 16.**— Las sesiones ordinarias serán convocadas, en primera y segunda convocatoria, por el Presidente, anunciándose a cada miembro por escrito y con orden del día, con dos días de antelación.

**Artículo 17.**— Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad esté establecida previamente por el propio órgano o en los presentes Estatutos.

A este respecto, los órganos colegiados del Instituto se reunirán con carácter ordinario, como mínimo una vez cada trimestre.

**Artículo 18.**— Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, bien por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano.

**Artículo 19.**— Son sesiones de carácter extraordinario y urgente las convocadas por el Presidente, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días prevista en el artículo 16.

En este caso, deberá incluirse en el orden del día como primer punto, el pronunciamiento del órgano sobre la urgencia, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta.

**Artículo 20.**— Para que puedan celebrarse sesiones en primera convocatoria, será preciso que asista al menos la mitad del número de miembros que integran el órgano y necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes legalmente los sustituyan.

Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán el día siguiente inmediato hábil, no sábado, a la misma hora y lugar que el señalado para la primera convocatoria y requerirá el mismo quórum de asistencia.

A efectos de la determinación del quórum de asistencia se tendrán en cuenta solamente los miembros del órgano con derecho a voto.

**Artículo 21.**— Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple.

En caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.

**Artículo 22.**— De cada sesión se extenderá un acta por el Secretario en la que constará el nombre de los asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas, opiniones que se consideren reseñables a juicio del Secretario, opiniones cuya constancia en acta sea solicitada por cualquiera de los miembros del órgano, y demás extremos señalados en la legislación general aplicable.

### **Título IV. Personal del Instituto de Cultura.**

#### **Capítulo 1º Normas generales.**

**Artículo 23.**— En cuanto al personal del Instituto Municipal de Cultura, éste se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a las entidades locales y sus organismos autónomos.

**Artículo 24.**— Las relaciones laborales, prestaciones económicas y sociales de los trabajadores quedarán recogidas en un Convenio Colectivo que debe ser aprobado por la Junta Gestora y el Pleno del Ayuntamiento, con absoluto respeto a lo dispuesto por la Ley y los Reglamentos.

**Artículo 25.**— La Institución dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades. A tal efecto el Patronato estará integrado por funcionarios municipales que el Ayuntamiento adscriba de acuerdo con la Ley y/o personal contratado por la misma entidad. Estas personas contratadas no tendrán el carácter de funcionarios y su relación con la entidad se regirá por las normas del Derecho Laboral.

#### **Capítulo 2º Personal directivo.**

**Artículo 26.**— Del Gerente:

1. El Gerente es el director del Instituto Municipal de Cultura, coordinador de las distintas áreas en que se divide el Instituto, así como encargado de las relaciones entre el Instituto, la Concejalía de Cultura y la Presidencia.

2. El nombramiento, cese y situación

jurídica del Gerente se regulará por lo dispuesto por la legislación aplicable a los funcionarios de empleo. Será nombrado por el Presidente como persona de confianza.

a) Las señaladas en el apartado 1 de este artículo.

b) Dirección e inspección de los servicios del Instituto de acuerdo con las directrices de la Junta Gestora y de la Presidencia.

c) Dirección del personal del Instituto de Cultura.

d) Otras atribuciones delegadas por el Presidente, Vicepresidente o la Junta Gestora, de acuerdo con la legislación aplicable, siempre que no vulneren las competencias propias de la Junta Gestora.

**Artículo 27.**— De los Directores de Áreas.

Asumen la dirección de cada una de las áreas en que se divide el Instituto Municipal de Cultura, así como la coordinación de dichas áreas bajo la dirección del Gerente y de la Concejalía de Cultura, siendo, en virtud de este cargo, miembros de la Junta Gestora.

### **Título V. Del Secretario, del Interventor y del Tesorero.**

**Artículo 28.**— Ejercerá la Secretaría del Instituto, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. El Secretario asesorará jurídicamente a los órganos de gobierno de la entidad y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Levantará acta de las sesiones de sus órganos colegiados y ejercerá la función certificante de los acuerdos, dictámenes e informes emanados de estos órganos.

**Artículo 29.**— Será Interventor de la Fundación el del Ayuntamiento, quien podrá delegar en un funcionario municipal esta función.

El Interventor asesorará a los órganos de la Institución en asuntos de carácter económico y financiero, fiscalizará la gestión económica y dirigirá la contabilidad de dicha gestión. El Interventor asistirá ordinariamente, con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados, y en especial cuando deban tratarse asuntos de contenido económico o financiero.

**Artículo 30.**— El Tesorero del Instituto de Cultura será el del propio Ayun-

tamiento, quien podrá delegar sus atribuciones en un funcionario municipal.

El Tesorero ejercerá las funciones propias de su cargo, recaudar los derechos y pagar las obligaciones sirviendo al principio de unidad de caja, mediante la centralización de los fondos.

#### **Título VI. Régimen económico, presupuestario y contable.**

**Artículo 31.**— El régimen económico, presupuestario y contable, del Instituto Municipal de Cultura, será el establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposiciones reglamentarias, para los Organismos Autónomos de las entidades locales de carácter administrativo.

**Artículo 32.**— La contabilidad, se llevará por los servicios administrativos de la Intervención de fondos municipales, en la misma forma establecida por el propio Ayuntamiento, donde se expedirán los correspondientes mandamientos de pago, que deberán ser intervenidos y ordenados por el señor Alcalde-Presidente.

**Artículo 33.**— En la tramitación de las correspondientes ordenaciones de gastos y pagos de las obligaciones del Instituto, se estará a lo previsto en las correspondientes bases de ejecución del presupuesto y en todo caso a las normas de general aplicación para las Haciendas Locales.

**Artículo 34.**— Todos los fondos y valores del Instituto Municipal de Cultura serán canalizados a través de la Tesorería Municipal y a través de las propias cuentas bancarias del Ayuntamiento, con la correspondiente separación contable y administrativa.

**Artículo 35.**— Los recursos del Instituto Municipal de Cultura para el cumplimiento de sus fines son los siguientes:

- a) La dotación consignada anualmente en los Presupuestos del Ayuntamiento.
- b) Las subvenciones, auxilios y donativos que obtenga de personas o entidades públicas o privadas.
- c) Los productos o rendimientos del patrimonio que tenga adscrito.
- d) Las cantidades obtenidas de préstamos o ingresos provenientes de operaciones de crédito.

e) Las tasas que se impongan a los usuarios de servicios gestionados por la Institución, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

f) Cualquiera otro que perciba, con destino a la atención de los fines de la entidad.

**Artículo 36.**— El patrimonio del Instituto estará afecto a sus fines específicos y se integra por:

- a) Bienes inmuebles de propiedad municipal adscritos al Instituto mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y los bienes muebles que se encuentren en ellos en el momento de su adscripción.
- b) Bienes de otras entidades o personas, públicas o privadas, cedidos para su uso conforme a los fines del Instituto.

c) Bienes de todas clases adquiridos por el Instituto con cargo a sus presupuestos o por título gratuito.

#### **Título VII. Régimen de recursos contra acuerdos de la Junta Gestora.**

**Artículo 37.**— Los acuerdos emanados de la Junta Gestora del Instituto Municipal de Cultura serán recurribles en alzada ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la notificación o publicación de los mismos, quien los resolverá previo informe del órgano que los dictó.

Serán de aplicación las normas generales sobre recursos.

#### **Título VIII. Disolución y liquidación.**

**Artículo 38.**— El Instituto de Cultura se disolverá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de oficio o a petición de la Junta Gestora del Instituto Municipal de Cultura.

**Artículo 39.**— Al disolverse el Instituto Municipal de Cultura, el Excmo. Ayuntamiento de Yecla u organismo autónomo que lo suceda, se subrogará en todas las obligaciones y derechos correspondientes a esta Entidad.

#### **Disposición final.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Disposición transitoria.**

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos se procederá por parte de los órganos competentes a la disolución legal de los Patronatos Municipales de Cultura y Universidad Popular.

A tales efectos se procederá a la liquidación de los respectivos presupuestos y a la refundición de los mismos en uno solo que constituirá el presupuesto del Instituto Municipal de Cultura. Dicho Presupuesto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

El Instituto Municipal de Cultura se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los Patronatos disueltos.

Yecla, a 21 de marzo de 1989.—El Alcalde, Domingo Carpena Sánchez.

Número 3193

YECLA

EDICTO

Se expone al público, el expediente de imposición y aplicación de contribuciones especiales por obras de urbanización en las calles de San Pascual y San Ramón (entre C/. Rambla y Don Lucio), C/. Juan Ortuño (entre Carlos III y San Juan), C/. Santa Bárbara (entre Pintor Aguirre y Santa Catalina), C/. del Angel, San Bartolomé, San Juan y Jumilla, (entre C/. Colón y Santa Bárbara) y calles de Iberia y Numancia (entre San José y Camino Real), incluidas en el proyecto del Plan de Equipamiento Provincial para el ejercicio de 1989, así como las calles de Játiva, Salzillo, y Primero de Mayo incluidas en el Plan adicional de equipamiento.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los posibles afectados en el expediente puedan solicitar la Constitución de Asociación administrativa de Contribuyentes, todo ello en aplicación de lo previsto en el apartado 5º del artículo 224 en relación con el número 1 del artículo 225, ambos del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Yecla, 8 de marzo de 1989.—El Alcalde, José Santa Férriz.